---Trelew, 21 de abril de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante providencia del 07/03/2025 la Magistrada de primera instancia reguló los honorarios profesionales de S. M. A., letrado apoderado de la actora, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia, en el 7,56% del monto ejecutado y los determinó en la suma de $1.131.866,86, con más el IVA en caso de corresponder. Asimismo, intimó a la demandada para que abone en el término de 5 días tal suma de dinero. ----------

---Para así resolver, consideró el embargo decretado en fecha 04/12/2024 a fin de llevar a cabo el cobro compulsivo de capital, intereses y honorarios por la suma de $14.971.783,97, resultante de la liquidación aprobada en fecha 16/09/2024 y SIL N° 61/2024 (04/11/2024) dictada por esta Sala. ----------

---Fundó la regulación en la extensión y complejidad de la labor cumplida, el monto de ejecución y que no fueron opuestas excepciones, así como el resultado alcanzado, siguiendo las pautas fijadas por esta Cámara de Apelaciones, y con ello, calculó: *"ganador 16% (-30% por no haber opuesto excepciones) = 11,2%; dividido 2 a fin de tener el porcentual de la mitad del proceso de ejecución cumplido =5,6 %; con más 35% por plus procuratorio = 7,56%"*. ----------

---Por ID 1832435 (12/03/2025) la demandada interpuso fundadamente recurso de apelación contra la regulación de honorarios por resultar altos, lo que fue concedido el 17/03/2025 en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.----------

---Argumentó que la actividad profesional desarrollada se ciñó a solicitar la traba de embargo, el cual no se efectivizó dado que ella depositó y dio en pago los rubros de condena. Así, solicitó que se reduzca el honorario, ajustándolo a las pautas dadas por la Ley XIII N° 4, artículos 5, incisos b y d. ----------

---**II.** Pasando a resolver, de las constancias del expediente surge que:----------

---a) El 16/09/2024 se aprobó la liquidación del monto del proceso, se determinaron los honorarios profesionales del letrado apoderado de la parte actora y se intimó al pago de las sumas en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de embargo.----------

---b) Mediante ID 1645538 (18/09/2024) la demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido el 20/09/2024, fundado por ID 1651798 (23/09/2024) y contestado por ID 1653317 (24/09/2024).----------

---c) Por Sentencia Interlocutoria N° 61/2024 (04/11/2024) esta Alzada confirmó la providencia del 16/09/2024.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---c) Por ID 1743856 (02/12/2024) la actora solicitó que se trabe embargo por encontrarse firme y consentida la liquidación.----------

---d) El 04/12/2024 se ordenó trabar embargo por el capital adeudado al actor y los honorarios de los profesionales intervinientes, conforme liquidación aprobada en fecha 16/09/2024 y confirmada por Sentencia Interlocutoria N° 61/2024 (04/11/2024), con más la suma presupuestada provisoriamente para responder a los intereses y costas del juicio.--

---d) Por ID 1774164 (27/12/2024) la actora acredito el diligenciamiento del oficio de embargo ante el B. G. Y D. B. A. S.A.----------

---e) Por ID 1779295 (14/01/2025), atento a la existencia de saldo en la cuenta judicial perteneciente a estas actuaciones, la actora solicitó la transferencia de las sumas aprobadas, lo que fue ordenado el 15/01/2025.----------

---f) Por ID 1783116 (03/02/2025) la actora practicó liquidación al 16/01/2025 por los intereses sobre capital y honorarios profesionales aprobados el 16/09/2024, lo que fue consentido por la demandada mediante ID 1802749 (14/02/2025) y por ID 1805574 (18/02/2025) acreditó el depósito en estas actuaciones de tales sumas.----------

---h) Mediante ID 1809406 (20/02/2025) la actora solicitó la transferencia de las sumas depositadas y en el mismo escrito, su letrado solicitó la regulación de sus honorarios por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia.----------

---i) El 21/02/2025 se aprobó la liquidación practicada el 03/02/2025 y se ordenó la transferencia de los fondos existentes con imputación a la cancelación de intereses sobre capital y a honorarios.----------

---ñ) Por ID 1820346 (28/02/2025) el letrado de la actora solicitó nuevamente la regulación de sus honorarios por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia, que dio lugar a la regulación y determinación de fecha 07/03/2025, que motivó el presente recurso de apelación. ----------

---Ahora bien, de manera preliminar, cabe recordar que esta Sala ya ha señalado en reiteradas oportunidades que, no obstante lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley XIII N° 4, la ejecución de sentencia en el procedimiento laboral tiene sus propias particularidades, las que la distinguen de los demás procesos de ejecución. Ello a la luz de los artículos 69 y 70 de la Ley XIV N° 1, en virtud de los cuales se vislumbra que este tipo de ejecución es más abreviada que los demás procesos de su misma naturaleza, lo que incluye la segmentación en etapas (conforme SIL N° 05/2022, SIL N° 17/2017; SIL N° 30/2017; SIL N° 36/2017; SIL N° 47/2017; SIL N° 14/2021; SIL N°47/2021,entre otras). ----------

---Así, tal como lo indica la recurrente, en el caso, el letrado inició el proceso de ejecución de sentencia solicitando que se trabe embargo, que fue ordenado y efectivizado, lo que

implica la realización de nueva actividad profesional útil, que debe ser remunerada (artículos 5, 6, 7, 8, 18, 39 y 46 de la ley arancelaria y artículos 69 y 70 de la Ley XIV N° 1). ----------

---Ahora bien, tal como establece el artículo 39 de la ley de arancel, como cuando en el caso, no se hubieren opuesto excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación de la primera parte del artículo 6 (entre el 11% y el 20% del monto del proceso) con una reducción del 30% (esto es, entre el 7,7% y el 14%), que debe ser dividido entre las dos etapas de los procesos de ejecución (es decir, entre 3,85% y 7%) (conforme esta Sala, SIL N° 12/2025). ----------

---Por ello, aunque, como se dijo, las tareas desarrolladas por el profesional en la etapa de ejecución de sentencia deben ser remuneradas, atendiendo a la corta extensión y la leve complejidad de las llevadas a cabo en este caso, entendemos que corresponde regular los honorarios en el porcentual mínimo conforme lo expuesto en el párrafo anterior. ----------

---Así, corresponde hacer lugar al recurso de apelación y regular los honorarios del letrado de la actora, S. M. A. en el 3,85% del monto del proceso, más el 30% por el plus procuratorio, quedando determinados en la suma de $749.337,79 más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**III.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencias Interlocutorias N° 15/2024SIL, N° 30/2023-SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras).----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE:</u>**---------

---**HACER** lugar al recurso de apelación y regular los honorarios del letrado de la actora, S. M. A., en el 3,85% del monto del proceso, más el 30% por el plus procuratorio, quedando determinados en la suma de $749.337,79 más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __20__/2025 - SIL. Conste.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA